

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL CALIFICA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ, JALISCO, Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil catorce.

1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO". El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*", número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

4º DE LA APROBACIÓN DE LA COALICIÓN PRI-PVEM. En sesión ordinaria de ocho de diciembre, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-059/2014**, mediante el cual decretó procedente la solicitud de registro

1

del convenio de coalición presentada por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, para contender en el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa en diecinueve distritos uninominales, así como en treinta y ocho municipios.

Correspondientes al año dos mil quince.

5° VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MUNÍCIPIES.

A las veinticuatro horas del día veintidós de marzo, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados, las coaliciones registradas y los aspirantes a candidatos independientes, para la presentación de planillas de candidatos a municipales.

6° APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS A MUNÍCIPIES. En sesión extraordinaria de cuatro de abril, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó los acuerdos mediante los cuales resolvió las solicitudes de registro de candidatos a Municipales que presentaron los partidos políticos acreditados, las coaliciones registradas y los aspirantes a candidatos independientes.

7° MODIFICACIONES A LOS REGISTROS DE CANDIDATOS. En sesiones de veintinueve de abril; dos, cuatro, cinco, seis, diez, trece, diecinueve, veintiséis, veintiocho y treinta de mayo, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó sustituciones de candidatos a municipales presentadas por los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas ante este organismo electoral, así como modificaciones en los referidos registros de candidatos, en cumplimiento a resoluciones emitidas por autoridades jurisdiccionales electorales.

8° JORNADA ELECTORAL. Con fecha siete de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015.

9º CÓMPUTO MUNICIPAL. El día diez de junio, y conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de la legislación electoral de la entidad, el Consejo Municipal Electoral de Encarnación de Díaz, Jalisco, realizó el cómputo de la elección de municipales, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

...”

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

*La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
...”*

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y Sexto Transitorio del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, el siete de junio de dos mil quince, se celebraron elecciones ordinarias para elegir diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII, inciso c) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del código electoral local.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que dentro de las atribuciones de dicho Consejo General se encuentran, entre otras, la de efectuar la calificación de la elección de municipales, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional de la entidad, y expedir la respectiva constancia a los regidores de representación proporcional, tal como lo establece el artículo 134, párrafo 1, fracción XIX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DEL CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de municipales, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitir a este Consejo General, el acta de cómputo municipal y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IX. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que los ayuntamientos se integran por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, que se señalan a continuación:

- En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán, siete regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta cuatro de representación proporcional.
- En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán, nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta cinco regidores de representación proporcional.
- En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán, once regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta seis regidores de representación proporcional; y

- En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán, trece regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta ocho regidores de representación proporcional.

Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 29 del código electoral de la entidad.

X. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ. Que las planillas de candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados y la coalición registrada, quedaron integradas en forma definitiva en términos del **Anexo I** del presente acuerdo.

XI. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS. Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Encarnación de Díaz, Jalisco; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos, corresponde a la registrada por el Partido Acción Nacional, la cual se encuentra integrada en términos del **Anexo II** del presente acuerdo.

XII. DE LA ASIGNACIÓN DE MUNÍCIPES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que este instituto electoral, al aplicar la fórmula electoral que se define en el código estatal de la materia, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida de la planilla registrada ante este organismo electoral y en el orden de prelación establecido, de conformidad con en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XIII. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que conforme al artículo 25 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la integración del Ayuntamiento de Encarnación de Díaz, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos, coaliciones o planillas de candidatos independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa en el municipio y que además reúnan los requisitos siguientes:

- Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección;
- Alcanzar cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate; y
- El partido político, coalición o candidato independiente que obtenga el mayor número de votos de la votación total emitida, tendrá derecho a que se le asignen todos los regidores de mayoría relativa, sin tener derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, el **Partido Acción Nacional** al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa en el municipio de Encarnación de Díaz, Jalisco; no tiene derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, el instituto político y coalición que tienen derecho a participar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional en el municipio de Encarnación de Díaz, Jalisco; son:

Movimiento Ciudadano	
Encuentro Social	
Coalición PRI-PVEM	

XIV. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que en términos del artículo 15 del código electoral local, para efectos de aplicación de la fórmula electoral se entenderá por:

- Votación total emitida, la suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;
- Votación válida emitida, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidatos no registrados;

- Votación efectiva municipal, la resultante de deducir de la votación válida emitida, los votos de los partidos políticos y candidatos independientes que no reúnan el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.
- Votación para asignación de representación proporcional, la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y
- Votación obtenida, los votos del partido político o candidato independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidatos independientes al que ya le fueron asignados los regidores por el principio de mayoría relativa.

Así también, en términos del artículo 27 del código electoral local, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

- Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidores de representación proporcional entre el número de regidores de representación proporcional a repartir; y
- Resto Mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidatos independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidato independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y
- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, incluyéndose aquellos partidos políticos, coaliciones o planilla de candidatos independientes que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este instituto electoral al aplicar la fórmula electoral antes citada, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, **en el orden de prelación establecido**, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XV. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA. Que en observancia a lo señalado en párrafos precedentes, y una vez establecido cual partido político y coalición cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidores de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **Anexo III**, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidores de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral respectivo.

XVI. DE LOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que una vez realizada la asignación de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del

código de la materia, se determinó quiénes resultaron ser los regidores por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Encarnación de Díaz, Jalisco en términos del **Anexo IV** del presente acuerdo.

XVII. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ. En consecuencia, una vez señalada la planilla de candidatos ganadora por el principio de mayoría relativa y determinados que fueron los regidores por el principio de representación proporcional, tenemos que el Ayuntamiento de Encarnación de Díaz, Jalisco; se integrará por los ciudadanos que se citan en el **Anexo V** que forma parte integrante del presente acuerdo.

XVIII. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el Ayuntamiento de Encarnación de Díaz, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Lo anterior, toda vez que este organismo electoral en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de la planilla de candidatos, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 11 del código de la materia.

En la especie, se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 74 de la constitución local y fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidas por el ayuntamiento al que corresponda su domicilio y con la que se acredite que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

En lo relativo a los requisitos establecidos en la fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de los artículos 74 de la Constitución política local y 11 de la legislación electoral antes citada, correspondientes todos ellos a hechos que no son positivos respecto de los cuales el partido político y los candidatos manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen impedimento por inelegibilidad, y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de estos aspectos, resulta dable considerar satisfechos los requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

XIX. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN. Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales de la elección para el ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de Encarnación de Díaz, se corrobora que el primer domingo del mes de junio de dos mil quince, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de munícipes correspondiente; que las mismas se desarrollaron sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; y que se cumplió con las formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 304, 305 y 306 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

XX. Que una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Encarnación de Díaz, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2014-2015 se han observado de manera latente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la actuación de las autoridades electorales toda vez que fue posible instalar el 100% de la casillas que se tenía previsto instalar el día de la contienda electoral, además de haberse logrado una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección** ordinaria de municipales del Ayuntamiento de Encarnación de Díaz, Jalisco; durante el presente proceso electoral local ordinario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara la legalidad y validez de la elección de municipales del Ayuntamiento de **Encarnación de Díaz, Jalisco**; del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Se declara que los candidatos electos integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos y de los candidatos electos por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

TERCERO. Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el **Partido Acción Nacional** en el Municipio de **Encarnación de Díaz, Jalisco**; a favor de los ciudadanos que se indican en el **Anexo II** del presente acuerdo.

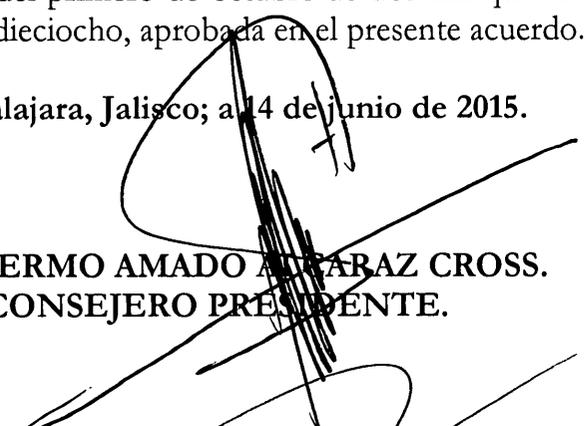
CUARTO. Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de asignación de municipales por el principio de representación proporcional al instituto político y coalición, así como a favor de los ciudadanos que se indicaron en el **Anexo IV** del presente acuerdo.

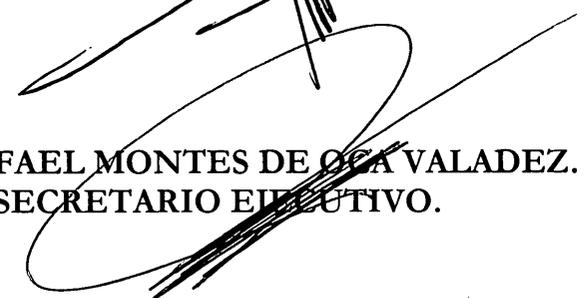
QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** en el portal oficial de internet de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial *“El Estado de Jalisco”*, la integración del Ayuntamiento de **Encarnación de Díaz, Jalisco**; para el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil quince al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, aprobada en el presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 14 de junio de 2015.


GUILLERMO AMADO ABARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/dimb

ANEXO I

Pos.	No. lista	Nombre	Apellido	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	JOSE DEL REFUGIO	QUESADA	JASSO	H	PAN
Propietario	2	JAIME	TORRES	ROMO	H	PAN
Propietario	3	LUZ MARIA	PARGA	PICAZO	M	PAN
Propietario	4	GABRIEL	MORENO	LOPEZ	H	PAN
Propietario	5	MONICA GISELA	MORENO	JAIME	M	PAN
Propietario	6	JOSE DE JESUS	VILLALOBOS	CERVANTES	H	PAN
Propietario	7	MARIA GUADALUPE	VILLALOBOS	PEREZ	M	PAN
Propietario	8	ARTURO	PEDROZA	HERNANDEZ	H	PAN
Propietario	9	CECILIA	SANDOVAL	BRIONES	M	PAN
Suplente	1	RAMON	OCHOA	CARDONA	H	PAN
Suplente	2	JOSE ADRIAN	GARCIA	JUAREZ	H	PAN
Suplente	3	MA CLAUDIA	TREJO	DE SANTOS	M	PAN
Suplente	4	RAUL	GONZALEZ	MARTINEZ	H	PAN
Suplente	5	MARTHA ROCIO	CUELLAR	FRANCO	M	PAN
Suplente	6	ARTURO RAFAEL	ZAMORES	ESPARZA	H	PAN
Suplente	7	MA DEL REFUGIO	VAZQUEZ	GARCIA	M	PAN
Suplente	8	CESAR ALEJANDRO	CASTAÑEDA	CERVANTES	H	PAN
Suplente	9	LETICIA ESMERALDA	ROMO	DURAN	M	PAN

Pos.	No. lista	Nombre	Apellido	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	MA DEL RAYO	MACIAS	DIAZ	M	MC
Propietario	2	GILBERTO ANTONIO	PALOMAR	GONZALEZ	H	MC
Propietario	3	RUTH ANAHI	ARREOLA	LOPEZ	M	MC
Propietario	4	JOSE	BUENO	VAZQUEZ	H	MC
Propietario	5	LUZ ELENA	MORONES	SAUCEDO	M	MC
Propietario	6	RAMON	ALBA	HERNANDEZ	H	MC
Propietario	7	CLAUDIA CECILIA	FRANCO	MORA	M	MC

Propietario	8	LUIS RENE	MACIAS	GUZMAN	H	MC
Propietario	9	MA DE LOS ANGELES	CORDOVA	PEREZ	M	MC
Suplente	1	FAVIOLA	ALBA	DIAZ	M	MC
Suplente	2	MARIO ALBERTO	LOPEZ	HERRERA	H	MC
Suplente	3	JESSICA GUADALUPE	PEDROZA	PEREZ	M	MC
Suplente	4	GODOFREDO	GALLEGOS	TERRONES	H	MC
Suplente	5	MARLENE CYNTHIA	PICAZO	MARTINEZ	M	MC
Suplente	6	MARCO ANTONIO	RAMIREZ	CASTILLO	H	MC
Suplente	7	GRISEL	DE SANTOS	DE SANTOS	M	MC
Suplente	8	GABRIEL	LOPEZ	BRISEÑO	H	MC
Suplente	9	BEATRIZ	MORA	FRANCO	M	MC

Prop.	No. Acta	Nombre	Apellido	Maternidad	Sexo	Partido
Propietario	1	JUAN	TORRES	CISNEROS	H	NA
Propietario	2	ANGELICA MELESIA	SILVA	ALCARAZ	M	NA
Propietario	3	ANTONIO	REYES	DELGADO	H	NA
Propietario	4	REYNA	USCANGA	ALARACON	M	NA
Propietario	5	LUCIANO	GUTIERREZ	VILLA	H	NA
Propietario	6	ELIZABETH	VIRAMONTES	ORTEGA	M	NA
Propietario	7	RAUL	DELGADO	OLMOS	H	NA
Propietario	8	NANCY	MARTINEZ	DE SANTOS	M	NA
Propietario	9	JOSE LUIS	MORALES	TRUJILLO	H	NA
Suplente	1	ROBERTO	GONZALEZ	FRANCO	H	NA
Suplente	2	VIRIDIANA	RIOS	ATILANO	M	NA
Suplente	3	JUAN CARLOS	MARTINEZ	DIAZ	H	NA
Suplente	4	BERTHA ALICIA	FONSECA	GONZALEZ	M	NA
Suplente	5	CRISTHIAN ALLAN VALTER AMIN	SOTO	PIÑA	H	NA
Suplente	6	SILVIA LORENA	MENDOZA	DELGADO	M	NA
Suplente	7	JOSE FERNANDO EDUARDO	ROMO	GALARZA	H	NA
Suplente	8	MARIA ALEJANDRA	CHAVEZ	ALDANA	M	NA

Suplente	9	JUAN ERNESTO	CASILLAS	VILLEGAS	H	NA

Prop.	No. Lista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	JOSE JUAN	RAMIREZ	LUEVANO	H	MORENA
Propietario	2	BLANCA TERESA	GUTIERREZ	SANABRA	M	MORENA
Propietario	3	SERGIO	GUZMAN	PEREZ	H	MORENA
Propietario	4	ANTONIA	LAGUNAS	ROJAS	M	MORENA
Propietario	5	ARMANDO	AMEZCUA	PARTIDA	H	MORENA
Propietario	6	SOCORRO	ESTRADA	MARTINEZ	M	MORENA
Propietario	7	MIGUEL ANGEL	GONZALEZ	CORDOVA	H	MORENA
Propietario	8					MORENA
Propietario	9	JESUS VENANCIO	RAMIREZ	DE LA CRUZ	H	MORENA
Suplente	1	MIGUEL	FONSECA	BELTRAN	H	MORENA
Suplente	2	LUZ MARIA	ALBA	MORALES	M	MORENA
Suplente	3	JUAN FRANCISCO	PEÑA	CORDOVA	H	MORENA
Suplente	4	BLANCA LUCIA	MENDOZA	REYES	M	MORENA
Suplente	5	CARLOS	MORALES	ARCINIEGA	H	MORENA
Suplente	6	GLADIS ISELA MARGARITA	PEREZ	TREJO	M	MORENA
Suplente	7	SALVADOR	ARCINIEGA	CASILLA	H	MORENA
Suplente	8	ALMA DOLORES	ROJAS	VAZQUEZ	M	MORENA
Suplente	9	ARNOLDO	HERNANDEZ	MARTINEZ	H	MORENA

Prop.	No. Lista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	J GUADALUPE	LOZANO	CORNEJO	H	Encuentro Social
Propietario	2	SERGIO	VERDIN	PEREZ	H	Encuentro Social
Propietario	3	MA DEL ROSARIO	MORA	GARCIA	M	Encuentro Social
Propietario	4	ARAM	ZERMEÑO	DIAZ	H	Encuentro Social
Propietario	5	MARIA CRISTINA	ALMANZA	HUERTA	M	Encuentro Social
Propietario	6	SILVANO	CASILLAS	MARTINEZ	H	Encuentro Social

Propietario	7	PATRICIA	ROJAS	GONZALEZ	M	Encuentro Social
Propietario	8	LUIS EDUARDO	MORA	PEREZ	H	Encuentro Social
Propietario	9	MA GUADALUPE	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	M	Encuentro Social
Suplente	1	LUIS EDUARDO	MORA	PEREZ	H	Encuentro Social
Suplente	2	EDMUNDO	GARCIA	SILVA	H	Encuentro Social
Suplente	3	JUDITH MICAELA	FUENTES	MARTINEZ	M	Encuentro Social
Suplente	4	SAMUEL	LOPEZ	GUERRA	H	Encuentro Social
Suplente	5	HILDA YOLANDA	AVILA	JUAREZ	M	Encuentro Social
Suplente	6	FRANCISCO DE JESUS	LIMON	SEPULVEDA	H	Encuentro Social
Suplente	7	MARCELA GUILLERMINA	CARRILLO	CORNEJO	M	Encuentro Social
Suplente	8	JOSE DAVID	CASILLAS	GONZALEZ	H	Encuentro Social
Suplente	9	GUADALUPE DANIELA	RODRIGUEZ	SANCHEZ	M	Encuentro Social

Pos	Número	Nombre	Apellido	Apellido	Sexo	Partido
Propietario	1	JOSE	PEREZ	QUEZADA	H	PRI PVEM
Propietario	2	SERGIO	ALVAREZ	RAMIREZ	H	PRI PVEM
Propietario	3	MA. GUADALUPE	CONTRERAS	CABALLERO	M	PRI PVEM
Propietario	4	JUBENTINO	PEDROZA	PEDROZA	H	PRI PVEM
Propietario	5	ERIKA ADRIANA	CUEVAS	FUENTES	M	PRI PVEM
Propietario	6	J REFUGIO	GONZALEZ	LOPEZ	H	PRI PVEM
Propietario	7	JUANA ENEIDA	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	M	PRI PVEM
Propietario	8	MARTIN	DELGADILLO	MENDOZA	H	PRI PVEM
Propietario	9	ERIKA DEL SAN JUAN	LOPEZ	JIMENEZ	M	PRI PVEM
Suplente	1	ROGELIO	ALBA	DE ALBA	H	PRI PVEM
Suplente	2	ARMANDO	VERDIN	PEREZ	H	PRI PVEM
Suplente	3	MARIA MARCELA	SOLIS	DURAN	M	PRI PVEM
Suplente	4	SAUL	VAZQUEZ	RIOS	H	PRI PVEM
Suplente	5	JOSEFINA	ARIAS	REYNOSO	M	PRI PVEM
Suplente	6	GERARDO FERNANDO	MUÑOZ	PEÑA	H	PRI PVEM
Suplente	7	MA REBECA	PADILLA	PALOMAR	M	PRI PVEM

Suplente	8	RODRIGO	GALARZA	VILLA	H	PRI PVEM
Suplente	9	LUZ MARIA	LOPEZ	RAMIREZ	M	PRI PVEM



ANEXO II

Clase	Número	Nombre	Apellido	Apellido	Apellido	Sexo	Partido
Propietario	1	JOSE DEL REFUGIO	QUESADA	JASSO		H	PAN
Propietario	2	JAIME	TORRES	ROMO		H	PAN
Propietario	3	LUZ MARIA	PARGA	PICAZO		M	PAN
Propietario	4	GABRIEL	MORENO	LOPEZ		H	PAN
Propietario	5	MONICA GISELA	MORENO	JAIME	SÍNDICO	M	PAN
Propietario	6	JOSE DE JESUS	VILLALOBOS	CERVANTES		H	PAN
Propietario	7	MARIA GUADALUPE	VILLALOBOS	PEREZ		M	PAN
Propietario	8	ARTURO	PEDROZA	HERNANDEZ		H	PAN
Propietario	9	CECILIA	SANDOVAL	BRIONES		M	PAN
Suplente	1	RAMON	OCHOA	CARDONA		H	PAN
Suplente	2	JOSE ADRIAN	GARCIA	JUAREZ		H	PAN
Suplente	3	MA CLAUDIA	TREJO	DE SANTOS		M	PAN
Suplente	4	RAUL	GONZALEZ	MARTINEZ		H	PAN
Suplente	5	MARTHA ROCIO	CUELLAR	FRANCO	SÍNDICO SUPLENTE	M	PAN
Suplente	6	ARTURO RAFAEL	ZAMORES	ESPARZA		H	PAN
Suplente	7	MA DEL REFUGIO	VAZQUEZ	GARCIA		M	PAN
Suplente	8	CESAR ALEJANDRO	CASTAÑEDA	CERVANTES		H	PAN
Suplente	9	LETICIA ESMERALDA	ROMO	DURAN		M	PAN


 A vertical line is drawn on the right side of the page, extending from the top of the signature area down towards the bottom.



ANEXO III

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
 SECRETARÍA EJECUTIVA - DIRECCIÓN JURÍDICA
Municipio de Encarnación de Díaz

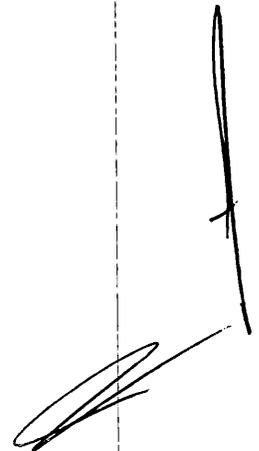
DISTRIBUCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN 2015

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTOS	3.5% DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA (Art. 25.III)	VOTACION PARTIDO O COALICION CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA	EL COGENTE NATURAL (//)	(=) TOTAL DE REGIDORES DE R.P. ASIGNAR	
					Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCION NACIONAL	12,287	782.64	12,287	0.0000	0	
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	6,697	782.64	0			
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	104	782.64	0			
MOVIMIENTO CIUDADANO	1,107	782.64	1,107	0.5922	0	
NUEVA ALIANZA	251	782.64	0			
MORENA	185	782.64	0			
ENCUENTRO SOCIAL	1,292	782.64	1,292	0.6912	0	1
COALICIÓN PRI-PVEM	146	782.64	0			
TOTAL COALICIÓN PRI-PVEM	6,947	782.64	6,947	3.7166	3	1
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	5					
VOTOS NULOS	434					
VOTACION TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I)	22,961					
VOTACION VALIDA (Art. 15.1.II)	21,922					
VOTACION EFECTIVA (Art. 15.III)			21,633			
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			12,287			
VOTACION PARA LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 26 y 15.1.IV)			9,346			
NUMERO DE REGIDURIAS A ASIGNAR (Art. 29)			5			5
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1.a)			1,869.20			CORRECTO

ANEXO IV

Nombre	Apellido	Apellido	Posición	Partido
J GUADALUPE	LOZANO	CORNEJO	REGIDOR	ES
JOSE	PEREZ	QUEZADA	REGIDOR	PRI-PVEM
SERGIO	ALVAREZ	RAMIREZ	REGIDOR	PRI-PVEM
MA. GUADALUPE	CONTRERAS	CABALLERO	REGIDOR	PRI-PVEM
JUBENTINO	PEDROZA	PEDROZA	REGIDOR	PRI-PVEM



ANEXO V

Nombre	Apellido	Apellido	Posición	Partido
JOSE DEL REFUGIO	QUESADA	JASSO	PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
JAIME	TORRES	ROMO	REGIDOR	PAN
LUZ MARIA	PARGA	PICAZO	REGIDOR	PAN
GABRIEL	MORENO	LOPEZ	REGIDOR	PAN
MONICA GISELA	MORENO	JAIME	SÍNDICO	PAN
JOSE DE JESUS	VILLALOBOS	CERVANTES	REGIDOR	PAN
MARIA GUADALUPE	VILLALOBOS	PEREZ	REGIDOR	PAN
ARTURO	PEDROZA	HERNANDEZ	REGIDOR	PAN
CECILIA	SANDOVAL	BRIONES	REGIDOR	PAN
RAMON	OCHOA	CARDONA	REGIDOR SUPLENTE	PAN
JOSE ADRIAN	GARCIA	JUAREZ	REGIDOR SUPLENTE	PAN
MA CLAUDIA	TREJO	DE SANTOS	REGIDOR SUPLENTE	PAN
RAUL	GONZALEZ	MARTINEZ	REGIDOR SUPLENTE	PAN
MARTHA ROCIO	CUELLAR	FRANCO	SÍNDICO SUPLENTE	PAN
ARTURO RAFAEL	ZAMORES	ESPARZA	REGIDOR SUPLENTE	PAN
MA DEL REFUGIO	VAZQUEZ	GARCIA	REGIDOR SUPLENTE	PAN
CESAR ALEJANDRO	CASTAÑEDA	CERVANTES	REGIDOR SUPLENTE	PAN
LETICIA ESMERALDA	ROMO	DURAN	REGIDOR SUPLENTE	PAN
J GUADALUPE	LOZANO	CORNEJO	REGIDOR	ES
JOSE	PEREZ	QUEZADA	REGIDOR	PRI-PVEM
SERGIO	ALVAREZ	RAMIREZ	REGIDOR	PRI-PVEM
MA. GUADALUPE	CONTRERAS	CABALLERO	REGIDOR	PRI-PVEM
JUBENTINO	PEDROZA	PEDROZA	REGIDOR	PRI-PVEM